



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°340-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 09 de diciembre de 2024

VISTO:

El Oficio N°0559-2024-MINEM/DGER, de fecha 25.11.2024, registrado con HRC N°1964, Dirección General de Electrificación Rural (DGER), alcanza el estudio a nivel de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA”, para la evaluación final y aprobación en cumplimiento con el Artículo 29 del RPAAE, y, el Informe N° 099-2024- GR. PIURA/DREM/WALD, del 27 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12, Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°340-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la referida Ley señala que la Declaración de Impacto Ambiental es aplicable a aquellos proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves, a efectos de solicitar la respectiva Certificación Ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual prescribe en el artículo 27 que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directo o indirectos, respecto de los impactos negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 29 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, si producto de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental presentada por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la Certificación Ambiental respectiva.

Que, con Oficio N°0559-2024-MINEM/DGER, de fecha 25.11.2024, registrado con HRC N°1964, Dirección General de Electrificación Rural (DGER), alcanza el estudio a nivel de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA”, para la evaluación final y aprobación en cumplimiento con el Art.29 del RPAEE.

Que, con HRC N° 00191 – Formato de solicitud (formulario 002), de fecha 29.01.2024, el Las Dirección General de Electrificación Rural (DGER), representado por el Sr. Luis Martín Torres Casanova, presenta los términos de referencia (TDR) con la subsanación de observaciones a los Términos de Referencia (TDR) del proyecto “AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA”. Para su evaluación y aprobación, en cumplimiento con el Artículo 15 del RPAEE.

Que, con Oficio N°197-20224/GRP-420030-DR, de fecha 14.02.2024, la Dirección Regional de Energía de Piura notifica a la DGER/MINEM la aprobación de los términos de referencia (TDR) del proyecto: mediante la R.D N°057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030- DR, de conformidad con el Art. 17 del RPAEE.

Que, mediante oficio N°0428-2024-MINEM/DGER, de fecha 09.09.2024, la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) solicita la programación de la exposición técnica del expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para el día 14.09.2024, de conformidad con el Artículo 23 Del RPAEE.

Que, conforme al Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°014-2019-EM (RPAEE); al Reglamento de Participación Ciudadana para la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°340-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ejecución de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º223-2010-MEM/ DM; al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la DREM Piura y al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Asimismo se verificó el cumplimiento del contenido según el TDR, a efecto de evaluación de la DIA del Proyecto.

Que, con Informe N° 099-2024- GR. PIURA/DREM/WALD, del 27 de noviembre de 2024, sostiene que luego de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA”, la DIA del proyecto ha cumplido con lo establecido en el Artículo 30° del D.S N°016-2023-EM “Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades Eléctricas”, por ende, corresponde aprobar el instrumento ambiental.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°340-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Reglamento de la ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y Los Lineamientos Para La Participación Ciudadana En Las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Directoral Ministerial N° 223-2010-MEM/DM;

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM , el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y, demás normas, reglamentarias y complementaria , asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 12 y literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 375-2017/GRP-CR , y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA”, presentado por la Dirección General de Electrificación Rural (DGER), representado por el Sr. Luis Martín Torres Casanova, de conformidad con el Informe N°099-2024- GR. PIURA/DREM/WALD, del 27 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- El administrado Dirección General de Electrificación Rural (DGER), representado por el Sr. Luis Martín Torres Casanova, se encuentra obligado a cumplir lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA”, presentado por la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N°340-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Dirección General de Electrificación Rural (DGER), así como los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

ARTICULO TERCERO. – El administrado Dirección General de Electrificación Rural (DGER), representado por el Sr. Luis Martín Torres Casanova, deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

ARTICULO CUARTO. - La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA”, presentado por la Dirección General de Electrificación Rural (DGER), no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

ARTICULO QUINTO. – Remitir copia del presente informe y la resolución directora a emitirse a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia de la presente Resolución Directoral, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO SEXTO. - Remitir copia de la presente resolución y el informe que la sustenta al administrado Dirección General de Electrificación Rural (DGER), representado por el Sr. Luis Martín Torres Casanova, en el email wayasta@minem.gob.pe / abcingenieros@yahoo.es, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO SETIMO.- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Gaby Yulsa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional